



El Tribunal de Justicia precisa las reglas de la Unión dirigidas a luchar contra la proliferación nuclear en Irán

Están prohibidos el suministro y la instalación en Irán de un horno de sinterización, apto para funcionar, pero aún no preparado para su utilización, a favor de un tercero que se propone utilizarlo para fabricar componentes de misiles nucleares para una entidad sujeta a medidas restrictivas

En diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó una Resolución ¹ que insta a diversas medidas restrictivas contra Irán para obligar a ese Estado a poner fin tanto a sus actividades nucleares que presenten un riesgo de proliferación como al desarrollo de vectores de armas nucleares (misiles).

Para dar aplicación a esa Resolución, el Consejo de la Unión Europea adoptó en 2007 un Reglamento ² que prohíbe, en particular, poner fondos o recursos económicos a disposición directa o indirecta de las personas, entidades u organismos enumerados en una lista anexa al Reglamento. En esa lista figura, entre otros, el Grupo Industrial Hemmat de Shahid (SHIG). Además, el Reglamento prohíbe la participación consciente y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto directo o indirecto sea la elusión de esa prohibición. Por otro lado, el Reglamento establece que los hornos de tratamiento térmico en atmósfera controlada, capaces de funcionar a temperaturas superiores a 400° C, pueden contribuir a la proliferación nuclear. En consecuencia, el Reglamento somete la exportación directa o indirecta de tales hornos a Irán a una autorización previa.

El Generalbundesanwalt beim Bundesgerichtshof (Fiscal general federal ante el Tribunal supremo federal alemán) ha ejercido una acción pública ante el Oberlandesgericht Düsseldorf (Tribunal superior del Land) contra los Sres. Afrasiabi, Sahabi y Kessel. Les imputa la infracción de ese Reglamento al haber participado en el suministro y la instalación en Irán de un horno de vitrificación cerámico procedente de Alemania.

La construcción de misiles de largo alcance que puedan utilizarse como vectores de armas de destrucción masiva requiere el uso de hornos de sinterización, para aplicar revestimientos refractarios a ciertos componentes. Para adquirir dicho horno por cuenta de su empresa iraní Emen Survey - pero, según alega el Fiscal federal, en beneficio del SHIG, que actúa como central de compras para el programa iraní de misiles-, el Sr. Afrasiabi se puso en contacto en Alemania, a través del Sr. Sahabi, con el Sr. Kessel, director de la empresa alemana de producción FCT-Systeme GMBH. Ésta entregó el horno a Emen Survey en julio de 2007. Por otro lado, el Sr. Kessel envió dos técnicos a Teherán, quienes instalaron el horno, pero no los programas informáticos necesarios para su puesta en funcionamiento. Al parecer, el Sr. Afrasiabi proyectaba fabricar posteriormente, mediante ese horno, componentes de misiles nucleares para el SHIG, lo que se frustró finalmente ya que el Sr. Kessel no puso en funcionamiento el horno. El

¹ Resolución 1737 (2006) de 23 de diciembre de 2006.

² Reglamento (CE) nº 423/2007 del Consejo, de 19 de abril de 2007, sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 103, p. 1), adoptado con fundamento en la Posición Común 2007/140/PESC, de 27 de febrero de 2007, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 61, p. 49).

Oberlandesgericht Dusseldorf, que ha de pronunciarse sobre la apertura del juicio oral, duda acerca de la interpretación del Reglamento y pregunta sobre ella al Tribunal de Justicia.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia puntualiza que un horno de sinterización constituye un recurso económico en el sentido del Reglamento. Considerando el riesgo de su desviación en apoyo de la proliferación nuclear en Irán, no es necesario que ese horno esté preparado para su utilización inmediata. Los actos consistentes en suministrar desde un Estado miembro e instalar a favor de una persona en Irán ese horno, al igual que los actos relacionados en particular con la preparación y el seguimiento del suministro o de la instalación de dicho horno, o también con la organización de contactos entre los interesados, pueden incluirse en el concepto de «[puesta] a disposición». Dado que es el SHIG y no el Sr. Afrasiabi quien figura en la lista anexa al Reglamento, el Tribunal de Justicia señala que, si el Sr. Afrasiabi hubiera actuado en nombre o bajo la dirección o el control del SHIG y hubiera tenido la intención de explotar el horno en beneficio del SHIG, lo que incumbirá apreciar al Oberlandesgericht Dusseldorf, dicha jurisdicción alemana estaría facultada para estimar la existencia de una puesta a disposición indirecta del horno a favor del SHIG.

Por otra parte, aunque la prohibición prevista por el Reglamento incluye a todas las personas implicadas en los actos prohibidos, sólo se aplica a quienes sabían o al menos habrían debido sospechar fundadamente que esos actos eran contrarios a dicha prohibición.

Como conclusión, el Tribunal de Justicia responde que la prohibición de puesta a disposición indirecta de un recurso económico, en el sentido del Reglamento, abarca los actos de suministro e instalación en Irán de un horno de sinterización apto para funcionar pero aún no preparado para su utilización, a favor de un tercero que, actuando en nombre o bajo la dirección o el control de una persona, entidad u organismo enumerado en los anexos de ese Reglamento, se propone explotar ese horno para producir en beneficio de dicha persona, entidad u organismo bienes que pueden contribuir a la proliferación nuclear en ese Estado.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106